

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**IEE/CG/A066/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el registro de candidaturas que postulen los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones, así como los requisitos y documentación legal que deben de acompañar a su formato de solicitud de registro de candidatura.

**II.** Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

**III.** El día 31 de enero de 2018, mediante acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Convocatoria para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

**IV.** Con fecha 14 de abril de 2018, se llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General de este Organismo electoral, en donde se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A055/2018, por el que se resolvió sobre diversas solicitudes de Registro de Candidaturas al cargo de Diputaciones Locales, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes con derecho a registrarse, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre ellas las candidaturas del ciudadano Valentín Arreola Mendoza, candidato a Diputado Suplente por el Distrito Local 03 y la ciudadana Adelaida Fernández Ramos, candidata a Diputada Propietaria por el Distrito Local 07, postulados por los partidos políticos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

**V.** En la misma fecha del 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal de Comala, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A005/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Comala, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y por la vía independiente, entre ellas la del partido político Movimiento Ciudadano.

**VI.** Asimismo, el día 14 de abril de 2018, se realizó la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo Municipal de Colima, en donde se emitió el Acuerdo IEE/CMEC/A003/2018 con el fin de aprobar el registro de las planillas a miembros de Ayuntamiento de Colima, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas la Planilla de Movimiento Ciudadano, formando parte de la misma la ciudadana Mayra Jazmín Mazariegos Lomelí, candidata a Regidora Suplente en la segunda posición.

**VII.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral del día 23 de abril de 2018, el Prof. Francisco Javier Pinto Torres, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Colima, solicitó a este órgano superior de dirección se autorice la sustitución del ciudadano Valentín Arreola Mendoza, candidato a Diputado Suplente por el Distrito Local 03, por el ciudadano Ignacio Rodríguez Arceo, en virtud de la renuncia con carácter de irrevocable presentada por el candidato de referencia.

**VIII.** El día 24 de abril de 2018, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral un escrito por parte del C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, mediante el que solicitó a este Consejo General se autorice la sustitución de la ciudadana Adelaida Fernández Ramos, candidata a Diputada Propietaria por el Distrito Local 07, por la ciudadana Meyly Pastora Beltrán Rolón, en razón de la renuncia expresa de la candidata en mención.

**IX.** De igual forma, el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez presentó en la misma fecha la solicitud de sustitución de la ciudadana Mayra Jazmín Mazariegos Lomelí, candidata a Regidora Suplente en la segunda posición de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Colima, por la ciudadana Yadira Zepeda Jasso, en virtud de la renuncia presentada por la candidata al cargo señalado.

**X.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este órgano electoral del día 24 de abril de 2018, de la misma manera el C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, solicitó a este órgano electoral se autorice la sustitución de la totalidad de las candidatas y candidatos de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Comala, toda vez que las y los mismos presentaron su renuncia a la candidatura.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución local, y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso.

El referido precepto legal dispone además que el Instituto vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** De conformidad con el artículo 168, fracción II, en relación al 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución o renuncia de candidatos presentados por los partidos políticos o coalición, al establecer que una vez concluido el plazo para el registro de candidatos, solo por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección podrá hacerse sustitución de los mismos; siendo procedente dicha sustitución únicamente por causa de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad, renuncia expresa de los candidatos o cualquier otra causa que le impida continuar con su calidad de candidato.

**3ª.-** Por otra parte, de conformidad con el artículo 36 del Código de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante esta autoridad administrativa electoral local y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General privilegia el derecho de los partidos políticos a postular candidatas y candidatos que accedan a los cargos de elección popular, atendiendo la solicitud de sustitución de candidatura en términos de lo previsto por el numeral 168 invocado, con la finalidad de hacer efectivo el derecho de toda y todo ciudadano mexicano de ser votado y que los institutos políticos ejerzan su derecho de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

**4ª.-** En razón de lo vertido en la consideración que antecede, los partidos políticos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano presentaron ante este Consejo General las solicitudes de sustituciones de registro descritas en los Antecedentes VII, VIII, IX y V de este instrumento, acompañadas de las respectivas renunciaciones de las y los siguientes ciudadanos, para ser sustituidas y sustituidos por quienes a continuación se mencionan:

**TABLA 1**

| <b>PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE</b> | <b>CARGO AL QUE ASPIRAN</b>                   | <b>GÉNERO</b> | <b>NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO ACTUAL</b> | <b>NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUTO</b> | <b>GÉNERO</b> |
|------------------------------------|---|---------------|---|--|---------------|
| Nueva Alianza                      | Diputado Suplente por el Distrito Local 03    | <b>M</b>      | Valentín Arreola Mendoza                  | Ignacio Rodríguez Arceo                      | <b>M</b>      |
| Movimiento Ciudadano               | Diputada Propietaria por el Distrito Local 07 | <b>F</b>      | Adelaida Fernández Ramos                  | Meyly Pastora Beltrán Rolón                  | <b>F</b>      |

|                      |   |   |                                |                     |   |
|----------------------|---|---|--------------------------------|---------------------|---|
| Movimiento Ciudadano | Regidora Suplente en la Segunda Posición de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Colima | F | Mayra Jazmín Mazariegos Lomelí | Yadira Zepeda Jasso | F |
|----------------------|---|---|--------------------------------|---------------------|---|

**TABLA 2**

| <b>PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE:<br/>MOVIMIENTO CIUDADANO</b>             |   |               |  |               |
|--|---|---------------|--|---------------|
| <b>CARGO AL QUE ASPIRAN<br/>(MIEMBROS AL AYUNTAMIENTO<br/>DE COMALA)</b> | <b>NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO<br/>ACTUAL</b> | <b>GÉNERO</b> | <b>NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO<br/>SUSTITUTO</b> | <b>GÉNERO</b> |
| Presidenta Propietaria   | Patricia Laurel Rodríguez                     | F             | Miriam Fabiola Pérez Cruz                        | F             |
| Presidenta Suplente  | Claudia Alicia Linares Trento                 | F             | Liliana Barajas Santana                          | F             |
| Síndico Propietario  | Francisco Javier Ramírez Martell              | M             | Eduardo Ramírez Tiburcio                         | M             |
| Síndico Suplente   | Pablo Fuentes Virgen                          | M             | Manuel Alejandro Vázquez Delgado                 | M             |
| 1ªRegiduría Propietaria  | Juana Velazco Castro                          | F             | Olayda Torres Cortez                             | F             |
| 1ªRegiduría Suplente   | Rosa María Martínez Antonio                   | F             | María Isabel de Jesús Cuellar                    | F             |
| 2ªRegiduría Propietaria  | José Juan Laureano Aranda                     | M             | Edgar Alejandro De la Vega Ruiz                  | M             |
| 2ªRegiduría Suplente   | Mauro Teodoro Carpio                          | M             | Carlos Antonio Ramírez Velasco                   | M             |
| 3ªRegiduría Propietaria  | Mónica Rodríguez Virgen                       | F             | Claudia Verónica Fuentes Michel                  | F             |
| 3ªRegiduría Suplente   | Ma. Félix Moreno Velázquez                    | F             | Marcela Guadalupe Tadeo Beltrán                  | F             |
| 4ªRegiduría Propietaria  | Javier Apolinar Máximo                        | M             | Nery Marcelo Negrete Valencia                    | M             |
| 4ªRegiduría Suplente   | Francisco Javier Radillo Magaña               | M             | Erik Iván Romero Covarrubias                     | M             |

**5ª.-** No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de la y el ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**6ª.-** Que los artículos 22, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada Diputada o Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá una o un suplente; estableciéndose en el artículo 15 del Código de la materia que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la propia Constitución del Estado y el Código.

Los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018, este Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatas.

**7ª.-** Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Múncipe, se encuentran previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes y lo dispuesto en el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018.

**8ª.-** De conformidad con lo antes expuesto, y dando cumplimiento al artículo 168, fracción II, en relación con el numeral 114, fracción XXXIII, del Código Electoral, respecto a que este órgano superior de dirección debe acordar las sustituciones

efectuadas después de concluido el plazo para el registro de las candidaturas correspondientes, y con lo dispuesto por el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a la revisión y análisis de los documentos de las y los ciudadanos postulados por los partidos políticos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, citados en la Consideración 4ª de este documento, a efecto de determinar si cumplían o no con los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 24 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 25 del Código Electoral del Estado, y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, mismos que fueron revisados de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de sustituciones de registro de los partidos políticos que se mencionan, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A034/2018 del actual Proceso Electoral, emitido por este Órgano Superior de Dirección.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado.

De la misma forma, se observó el cumplimiento de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto, sexto y séptimo, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, incisos a) y c), del Código Electoral del Estado; así como la obligación contenida en el inciso d) de la fracción XXI del citado artículo 51 del Código Comicial.

**9ª.-** En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, respectivamente, tanto en las fórmulas de mayoría relativa correspondientes a los Distritos uninominales 03 y 07, así como de las y los integrantes de las planillas a miembros de los Ayuntamientos de Colima y Comala.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de sustitución de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente forma:

#### **1. RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:**

##### **A. Solicitud de sustitución de registro del ciudadano Ignacio Rodríguez Arceo, a la candidatura al cargo de Diputado Suplente por el Distrito Local 03, presentada por el Partido Político Nueva Alianza:**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por este instituto político, en términos de lo señalado en el VII Antecedente de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el III Antecedente de este documento, encontrándose entre éstos el formato de registro por el "Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como aspirantes y candidatos independientes" (SNR).

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 24 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que el ciudadano **Ignacio Rodríguez Arceo** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido político citado en supralíneas **procede** para su registro.

##### **B.Solicitud de sustitución de registro de la ciudadana Meyly Pastora Beltrán Rolón, a la candidatura al cargo de Diputada Propietaria por el Distrito 07, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano:**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por este instituto político, en términos de lo señalado en el VIII Antecedente de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el III Antecedente de este documento, encontrándose entre éstos el formato de registro por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 24 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Meyly Pastora Beltrán Rolón** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido político citado en supralíneas **procede** para su registro.

## **2. RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS:**

### **A. Solicitud de sustitución de registro de la ciudadana Yadira Zepeda Jasso, a la candidatura al cargo de Regidora Suplente en la segunda posición de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Colima, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano:**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por este instituto político, en términos de lo señalado en el IX Antecedente de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el III Antecedente de este documento, encontrándose entre éstos el formato de registro por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que la ciudadana **Yadira Zepeda Jasso** reúne los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de la candidatura presentada por el partido político citado en supralíneas **procede** para su registro.

### **B. Solicitud de sustitución de registro de la totalidad de las candidatas y candidatos de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Comala, presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano:**

En cuanto a la solicitud de sustitución de registro presentada por este instituto político, en términos de lo señalado en el X Antecedente de este Instrumento, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En dicho análisis se observó que la documentación cubrió los extremos señalados en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A034/2018, aprobado en los términos descritos en el III Antecedente de este documento, encontrándose entre éstos el formato de registro por el SNR.

También se debe indicar que se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de las y los ciudadanos, previstos en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

Hecho lo anterior, y toda vez que las y los ciudadanos que a continuación se nombran, reúnen los requisitos de elegibilidad, constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de sustitución de registro de las candidaturas presentadas por el partido político citado en supralíneas **proceden** para su registro.

**TABLA 3**

| CARGO AL QUE ASPIRAN    | NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO SUSTITUTO | GÉNERO |
|-------------------------|---------------------------------------|--------|
| Presidenta Propietaria  | Miriam Fabiola Pérez Cruz             | F      |
| Presidenta Suplente     | Liliana Barajas Santana               | F      |
| Síndico Propietario     | Eduardo Ramírez Tiburcio              | M      |
| Síndico Suplente        | Manuel Alejandro Vázquez Delgado      | M      |
| 1ªRegiduría Propietaria | Olayda Torres Cortez                  | F      |
| 1ªRegiduría Suplente    | María Isabel de Jesús Cuellar         | F      |
| 2ªRegiduría Propietaria | Edgar Alejandro De la Vega Ruiz       | M      |
| 2ªRegiduría Suplente    | Carlos Antonio Ramírez Velasco        | M      |
| 3ªRegiduría Propietaria | Claudia Verónica Fuentes Michel       | F      |
| 3ªRegiduría Suplente    | Marcela Guadalupe Tadeo Beltrán       | F      |
| 4ªRegiduría Propietaria | Nery Marcelo Negrete Valencia         | M      |
| 4ªRegiduría Suplente    | Erik Iván Romero Covarrubias          | M      |

**10ª.-** No se omite señalar que el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos realizarán el registro de precandidaturas y candidaturas, tanto en el ámbito federal como en el local en el SNR, implementado y operado por el Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el artículo 281, numeral 4 del Reglamento citado, determina que las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a esta sesión en la que habrán de aprobarse, en su caso, las sustituciones que nos ocupan, por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

**11ª.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, primer párrafo, fracción II, 4, primer párrafo, fracción I, y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto a la conservación de los datos personales de las y los ciudadanos postulados al cargo de Diputación local por los Distritos 03 y 07, así como a las y los postulados a miembros de los Ayuntamientos de Colima y Comala, que se han descrito en supralíneas, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En ese sentido, los datos personales que recabó los órganos de este Instituto, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 24, 25 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21, 25, 51 fracción XXI, inciso d), 164 y 348 del Código Electoral de Estado y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99 fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

## **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución del ciudadano Valentín Arreola Mendoza por el ciudadano Ignacio Rodríguez Arceo, como candidato a Diputado Suplente por el Distrito Local 03, postulado por el Partido Político Nueva Alianza.

**SEGUNDO:** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la sustitución de la ciudadana Adelaida Fernández Ramos por la ciudadana Meyly Pastora Beltrán Rolón, como candidata a Diputada Propietaria por el Distrito Local 07, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

**TERCERO:** Este Consejo General aprueba la sustitución de la ciudadana Mayra Jazmín Mazariegos Lomelí por la ciudadana Yadira Zepeda Jasso, candidata a Regidora Suplente en la segunda posición de la Planilla a miembros del Ayuntamiento de Colima, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

**CUARTO:** Este órgano electoral aprueba la sustitución de la totalidad de las y los candidatos de la planilla a miembros de Ayuntamiento de Comala, en términos de lo expuesto en la Tabla 2 de la Consideración 4ª de este documento, postulaciones hechas por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

**QUINTO:** En consecuencia, se deja sin efecto las constancias de registro expedidas a las y los ciudadanos que renunciaron a su candidatura, señalados en los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente instrumento.

**SEXTO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se señalan en la Consideración 9ª de este documento, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa por los Distritos uninominales 03 y 07 y miembros de los Ayuntamientos de Colima y Comala, respectivamente, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente documento a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, al candidato independiente que encabeza la planilla al Ayuntamiento de Comala, a través del Consejo Municipal de su demarcación, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**OCTAVO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

### **CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.**  
Rúbrica.

### **SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.**  
Rúbrica.

### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.**  
Rúbrica.

**LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.**  
Rúbrica.

**LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.**  
Rúbrica.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.**  
Rúbrica.

**LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.**  
Rúbrica.

---